

## Artículo 3º.

1º. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto, se crea la Comisión de Planeamiento Territorial de Doñana y su Entorno, integrada por los Directores Generales siguientes:

- Ordenación del Territorio.
- Urbanismo.
- Infraestructura.
- Patrimonio.
- Director de la Agencia del Medio Ambiente.
- Transportes.
- Ordenación y Promoción del Turismo.
- Agricultura, Ganadería y Montes.
- Presidente del I.A.R.A.
- Planificación e Inversiones Públicas.
- Y un representante con categoría de Director General por cada uno de las Consejerías de Presidencia, Gobernación, Trabajo y Seguridad Social, Salud y Consumo, Educación y Ciencia y Cultura.

2º. Asimismo, formará parte de dicha Comisión un representante de la Administración del Estado, designado por ésta a través del Delegado del Gobierno en Andalucía, quien canalizará la participación de los distintos Ministerios cuyas inversiones hayan de coordinarse para la mejor ejecución del Plan Director Territorial.

3º. La participación de las Diputaciones y Ayuntamientos, cuyo ámbito territorial resulte afectado por el Plan Director, se articulará a través de la Sección de Ordenación Territorial de la Comisión de Urbanismo de Andalucía.

4º. Lo Comisión de Planeamiento será presidida por el Consejero de Política Territorial, quién podrá delegar en el Director General del Territorio.

## Artículo 4º.

Corresponde a la Comisión de planeamiento establecer las bases para la propuesta de alternativas, estudiar las que le sean propuestas y encomendar a los redactores del Plan aquella que estime debe ser objeto de desarrollo. Asimismo, asumirá el seguimiento de los trabajos técnicos que sean elaborados o lo largo de las distintas fases

## Artículo 5º.

La redacción del Plan Director Territorial de Coordinación se realizarán en las siguientes etapas:

- Diagnóstico del área, criterios, objetivos y alternativas.
- Avance.
- Elaboración y desarrollo.
- Tramitación administrativa.
- Aprobación.

## Artículo 6º.

1º. Tras la fase de Avance, se abrirá un período de consultas por el plazo de un mes para que Diputaciones, Ayuntamientos, Organismos de la Administración Central, Entidades, Asociaciones y particulares, puedan formular sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento.

2º. A partir del Avance y recogida de sugerencias, se procederá a la redacción definitiva del Plan, el cual será elevado por el Director General de Ordenación del Territorio al Consejero de Política Territorial, para su aprobación inicial. Una vez oprobado, se someterá a información pública por plazo de un mes, transcurrido el cual se abrirá otro período de dos meses para dar audiencia a las Diputaciones Provinciales y a los Municipios a cuyo territorio afectare el Plan, conforme a los artículos 110 y 111 del Reglamento del Planeamiento.

Las alegaciones presentadas, serán informadas por la Comisión del Planeamiento, quien propondrá al Consejero de Política Territorial las determinaciones que a su vista deban adoptarse.

3º. Finalizado el trámite e información Pública, el Consejero de Política Territorial, someterá el Plan Director Territorial a informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía en la que intervendrán las autoridades locales a que se refiere el artículo 210.4.a) de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana. El informe será emitido en el plazo de un mes, a cuyo efecto serán invitados a la sesión de la Comisión los Alcaldes de los Municipios comprendidos en el ámbito del Plan.

## Artículo 7º.

A la vista de las actuaciones practicadas, el Consejero de Política Territorial acordará la aprobación provisional del Plan Director y lo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Por el Consejero de Política Territorial se arbitrarán las medias y medidas adecuadas a la contratación de los trabajos técnicos, a la vez que se recabará la documentación e información de las

entidades públicas y de particulares, que fueran necesarias.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Política Territorial a que dicte las disposiciones necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*DECRETO 205/1984 de 17 de julio sobre la Organización del Registro General de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Transferidas por el Real Decreto 1052/1984, de 9 de mayo (BB.OO.E. de 4 y 5.6.1984), las funciones y servicios de la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cooperativas y asignadas dichas competencias a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social por Decreto 175/1984, de 19 de junio (BOJA. de 17.7.1984), es obligado proceder a la organización del Registro General de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía encargado de ejercitar las funciones de calificación, inscripción y certificación, así como a fijar los criterios que han de presidir su estructura, todo ello con carácter provisional, en tanto se promulga la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, actualmente en fase de Proyecto, y los normas que, en desarrollo de sus disposiciones en materia registral se dicten por el Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previo deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de julio de 1984.

## DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea el Registro General de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía adscrito a la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, que en su nivel central tendrá los cometidos especificados en el artículo 86.2 A) del Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre (BB.OO.E. de 17, 18 y 20.11.1978).

Artículo 2º. En el nivel periférica, el Registro General de Cooperativas asumirá las funciones especificadas en el artículo 86.2. B) del citado Decreto y se integrará orgánicamente en la unidad administrativa de la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social que resulte competente por razón de la materia.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

*ORDEN de 30 de julio de 1984, por la que se garantiza el funcionamiento de las Empresas de Pompas Fúnebres de la Provincia de Málaga.*

Ilmos. Sres.:

El carácter público del servicio prestado por el personal de las Empresas de Pompas Fúnebres de la Provincia de Málaga, motiva que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que ampara al conjunto del personal laboral integrante de dichas Empresas.

Es por ello evidente la necesidad de adaptar las medidas precisas, a los debidos efectos de garantizar el funcionamiento del servicio público referenciado, intentando a su vez compatibilizar los intereses gene-

rales de la Comunidad con los derechos individuales que a los trabajadores en cuanto a tales les asisten.

En su virtud, en base a las atribuciones que confiere a la Comunidad Autónoma Andaluza el Estatuto de Autonomía, y el Real Decreto 4043/1982, de 20 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y a la delegación que el Consejo de Gobierno de Andalucía realizó por Acuerdo de 5 de octubre de 1983.

#### DISPONEMOS:

Artículo primero. La situación de huelga indefinida que afecta al personal de las Empresas de Pompas Fúnebres de la provincia de Málaga, a partir del día 1 de agosto, se entenderá condicionada a que se mantengan los servicios que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo segundo. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1983

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo  
y Seguridad Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, Empleo y Cooperativas.

Ilmo. Sr. Director General de Atención Primaria y Promoción de Salud.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en Málaga.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Consumo en Málaga.

#### ANEXO

Servicios mínimos.

- 1 trabajador de categoría profesional subalterno.
- 1 trabajador de categoría profesional administrativo.
- 1 Trabajador de categoría profesional conductor.

La jornada será la legalmente establecida en un sólo turno y para cada una de las empresas del sector.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 193/1984, de 3 de julio, por el que se aprueban el temario y objetivos educativos generales a que habrán de ceñirse las programaciones experimentales sobre cultura andaluza para los Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía establece, en su artículo 12.3. 2º, como uno de los objetivos a alcanzar en Andalucía, el afianzamiento de la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y reconocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en todo su riqueza y variedad.

Asimismo, en su artículo 19.2 se establece que los poderes de la Comunidad Autónoma velarán porque los contenidos de la enseñanza e investigación en Andalucía guarden una esencial conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz.

Por otra parte, uno de los objetivos que figuran en el Programa del Gobierno Andaluz es el de «impulsar la búsqueda y promoción de todas las raíces de nuestra cultura», entendiéndose que la promoción del legado histórico-cultural de nuestro pueblo debe ser uno de los pilares sobre los cuales se asiente la construcción de Andalucía como Comunidad histórica dentro de los pueblos de España.

Es además evidente que la potenciación de la cultura de los diversos territorios que componen el Estado español como Comunidades diferenciadas, contribuirá decisivamente al fortalecimiento y consolidación del modelo de Estado diseñado en nuestra Constitución ya que la

revitalización de la cultura de la Nación ha de pasar por el resurgimiento de las señas de identidad de cada uno de sus pueblos. La evidencia de estas ideas es aún más patente cuando se trata de la cultura de Andalucía que tan fecunda ha sido a lo largo de la historia para el resto de España.

Por todo lo anterior, la Consejería de Educación y Ciencia abrió en su momento un amplio plazo de consultas a todos los sectores implicados. Recogidas todas las críticas y sugerencias, se ha confeccionado el temario y objetivos educativos generales para el desarrollo de las enseñanzas sobre Cultura Andaluza en los Centros docentes no universitarios de nuestra Comunidad.

En virtud de lo precedente, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio de 1984

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Las programaciones sobre Cultura Andaluza tendrán como ámbito de aplicación todos los Centros docentes no universitarios de nuestra Comunidad y habrán de ajustarse a las normas establecidas en el presente Decreto.

Artículo 2º. Dichas programaciones y desarrollo de las enseñanzas sobre Cultura Andaluza, referidas en el artículo anterior, se llevarán a cabo de acuerdo con los temarios y objetivos educativos generales que figuran en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 3º. Los programas de Cultura Andaluza habrán de desarrollarse teniendo en cuenta que su aplicación, en los distintos niveles de enseñanza, no debe suponer un incremento del horario docente ni merma de los programas educativos vigentes, sino que han de incluirse en las programaciones correspondientes, adaptando convenientemente éstas al medio natural donde el alumno se desenvuelve.

Artículo 4º. La Consejería de Educación y Ciencia desarrollará los citados programas adaptándolos a los distintos niveles docentes e insertándolos en las áreas y/o asignaturas de los respectivos Planes de Estudios.

Disposición transitoria. Durante el curso académico 1984-85 la aplicación a los distintos niveles docentes de los programas sobre Cultura Andaluza tendrá carácter experimental.

Disposiciones finales.

1. Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para interpretar y desarrollar lo dispuesto en el presente Decreto.
2. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

#### ANEXO I

#### TEMARIO Y OBJETIVOS EDUCATIVOS GENERALES DEL PROGRAMA DE CULTURA ANDALUZA

##### TEMA 1. EL MEDIO FISICO.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis crítico de la realidad física de su entorno, comarca, provincia y Andalucía, pueda valorar su estado, aprovechamiento e influencia en la vida del hombre, y pueda comprometerse en su defensa, conservación y mejora.

##### TEMA 2. LA POBLACION.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de los fenómenos demográficos en su entorno, comarca, provincia y Andalucía, pueda valorar su situación actual, contrastándola con otras realidades y determinando sus relaciones con el desarrollo económico.